

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### CONSEJO DE GOBIERNO

**4337**

*Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2026 de creación del Instituto de Educación Secundaria Llorenç Villalonga, en el término municipal de Palma*

El artículo 36.2 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, establece que en materia de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución española, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La creación de centros públicos corresponde al gobierno autonómico, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, el artículo 102 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, y el artículo 3 del Decreto 4/2023 de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las escuelas infantiles públicas, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria, los colegios de educación infantil y primaria integrados con enseñanzas elementales de música, los colegios de educación infantil y primaria integrados con educación secundaria y los institutos de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, prevé, entre sus principios, la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades de los alumnos.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del bachillerato, establece en el artículo 4 que el bachillerato tiene como finalidad proporcionar formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y aptitudes que permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y aptitud, y que esta etapa debe permitir la adquisición de las competencias indispensables para el futuro formativo y profesional. y capacitar para el acceso a la educación superior. Asimismo, el artículo 26.4 establece que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de materias, en los términos que establezcan las administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral.

El artículo 4 del Decreto 43/2025, de 1 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo del bachillerato en las Illes Balears, dispone que las medidas organizativas, metodológicas y curriculares deben permitir individualizar el proceso de aprendizaje, teniendo en cuenta las características personales de cada alumno y deben garantizar el desarrollo integral de los estudiantes y optimizar los aprendizajes y la adquisición de competencias.

Los alumnos que han demostrado en la educación secundaria obligatoria un rendimiento académico excelente y que tienen o muestran una motivación y una capacidad especiales para profundizar en el conocimiento científico, tecnológico, humanístico o artístico y que apuestan por la búsqueda de la excelencia, presentan unas necesidades educativas específicas asociadas a su alto rendimiento que a menudo no pueden ser plenamente atendidas en los entornos ordinarios.

Para dar respuesta a esta necesidad se ha creado el Programa de Excelencia en el Bachillerato en las Illes Balears, regulado por el Decreto 10/2026, de 10 de abril, por el que se regula el Programa de Excelencia en el Bachillerato en las Illes Balears (BOIB núm. 47, de 11 de abril), iniciativa que permite conciliar la enseñanza generalista e imprescindible de la etapa con la capacidad para investigar y profundizar en el conocimiento y su práctica. Este Programa es una oferta educativa específica ajustada a las demandas y requerimientos de la sociedad actual y a las expectativas de los alumnos.

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 10/2026, de 10 de abril por el que se regula el Programa de Excelencia en el Bachillerato en las Illes Balears, son centros de excelencia los institutos de educación secundaria dedicados exclusivamente a impartir las enseñanzas del Programa de Excelencia en el Bachillerato.

Con el fin de desarrollar esta nueva oferta educativa específica y garantizar su implantación a partir del curso 2026-2027, se considera necesario crear un nuevo instituto de educación secundaria destinado exclusivamente a impartir el Programa de Excelencia en el Bachillerato.

De acuerdo con el informe de la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa de 8 de abril de 2026, en la isla de Mallorca se prevé que el Programa de Excelencia en el Bachillerato tenga una demanda suficiente para que se implante en un centro de nueva



creación, que debe constituirse como centro de excelencia, y se ha decidido asignarle la denominación de IES Llorenç Villalonga. Asimismo, se prevé que este centro tenga una configuración autorizada de ocho unidades de bachillerato, cuatro de la modalidad de Ciencias y Tecnología y cuatro de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, en el marco del Programa de Excelencia en el Bachillerato.

Dado que el nuevo instituto no dispondrá de edificio propio en una primera fase y con la finalidad de garantizar el inicio de su actividad en el mes de septiembre de 2026, se prevé que la actividad docente se desarrolle en las instalaciones del edificio Sa Riera, de titularidad de la Universitat de les Illes Balears, así como en las del IES Ramon Llull.

La Universitat de les Illes Balears ha manifestado la voluntad de ceder a la Consejería de Educación y Universidades los espacios necesarios del edificio Sa Riera para el desarrollo del Programa de Excelencia en el Bachillerato, cesión que se encuentra actualmente en proceso de formalización mediante el correspondiente convenio de colaboración entre ambas instituciones.

En concreto, en el edificio de Sa Riera se ubicarán las aulas ordinarias, mientras que del IES Ramon Llull se utilizarán las aulas específicas y los espacios complementarios necesarios para el correcto desarrollo de las enseñanzas.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Educación y Universidades, en la sesión de 30 de abril de 2026, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

#### **Primero**

Crear el siguiente instituto de educación secundaria:

Código de centro: 07017091

Denominación específica: Llorenç Villalonga

Domicilio provisional: instalaciones del edificio de Sa Riera (c/ Miquel dels Sants Oliver, núm. 2) con uso complementario de espacios del IES Ramon Llull (Avenida de Portugal, núm. 2)

Localidad: Palma

Municipio: Palma

CP: 07012

Enseñanzas autorizadas:

- Bachillerato, modalidad de Ciencias y Tecnología, en el marco del Programa de Excelencia en el Bachillerato: 4 unidades
- Bachillerato, modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, en el marco del Programa de Excelencia en el Bachillerato: 4 unidades

Estas enseñanzas se implantarán de manera progresiva. Mientras el centro no disponga de edificio propio, el curso 2026-2027 se empezará con dos grupos de primero de bachillerato, uno de cada modalidad, y el curso 2027-2028 con cuatro grupos, dos de primer curso de bachillerato y dos de segundo curso, de cada modalidad. Esta configuración se mantendrá hasta que el centro disponga de su sede definitiva.

#### **Segundo**

Disponer que, mientras el centro no disponga de edificio propio, el Instituto de Educación Secundaria Llorenç Villalonga desarrolle provisionalmente su actividad en las instalaciones del edificio de Sa Riera y en las del IES Ramon Llull. En el edificio Sa Riera se ubicarán las aulas ordinarias, mientras que del IES Ramon Llull se utilizarán las aulas específicas y los espacios complementarios necesarios para el correcto desarrollo de las enseñanzas.

#### **Tercero**

Hacer constar que el uso de los espacios del edificio de Sa Riera queda condicionado a la formalización del correspondiente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la Universitat de les Illes Balears, de acuerdo con la declaración de voluntad de cesión efectuada por esta Universitat.

#### **Cuarto**

Facultar al consejero de Educación y Universidades para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.



**Quinto**

Publicar este Acuerdo en *el Boletín Oficial de las Illes Balears*.

**Sexto**

Disponer que este Acuerdo produzca efectos desde el día siguiente al de su publicación.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (*30 de abril de 2026*)

**La secretaria del Consejo de Gobierno**

Antònia Maria Estarellas Torrens

**La presidenta**

Margarita Prohens Rigo

